



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2615/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300555700008422**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

En apego a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Artículo 15

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Requiero la siguiente información, actualizada y en su caso al último ejercicio o actual.

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o que realicen actos de autoridad

Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos y licencias

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de abril siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SOCONUSCO/TESO/13.04.2022/002, signado por el Tesorero Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el seis de mayo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Comunicación del sujeto obligado.** El ocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió al recurrente el oficio SOCONUSCO/TESO/01.06.2022/001, signado por el Tesorero Municipal.

**8. Vista a la parte recurrente.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**7. Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó la información del resultado de la dictaminación de los estados financieros (fracción XXV del artículo 15 de la Ley 875), los montos y listado de las personas a las que se les asignan recursos públicos (fracción XXVI del artículo 15 de la Ley 875) y las concesiones, contratos, licencias, convenios y demás (fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875).

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SOCONUSCO/TESO/13.04.2022/002, signado por el Tesorero Municipal, mismo que indica:



Número de Oficio: SOCONUSCO/TESO/13.04.2022/002  
Lugar y fecha: Soconusco, Ver, a 13 de abril de 2022  
Asunto: El que se indica

**C. NUVI VALENTÍN FEDERICO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER.  
PRESENTE:**

**SIRVA EL PRESENTE PARA EXTENDERLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO  
TOMAR LA OPORTUNIDAD DE REFERIR A USTED LO SIGUIENTE:**

**EN SEGUIMIENTO A SU OFICIO NÚMERO 142/04/22, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022,  
MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DÉ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA  
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO  
300555700008422 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2022, PARA EL SOLICITANTE  
MISMO QUE REQUIERE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO  
ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL PRESENTE, SE DA LA  
SIGUIENTE RESPUESTA A LA SOLICITUD RESPECTO A "REQUIERO LA SIGUIENTE  
INFORMACIÓN, ACTUALIZADA Y EN SU CASO AL ÚLTIMO EJERCICIO O ACTUAL. XXV. EL  
RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. XXVI. LOS MONTOS,  
CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES  
SE LES ASIGNE O PERMITA USAR RECURSOS PÚBLICOS O QUE REALICEN ACTOS DE  
AUTORIDAD. XXVII. CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS Y LICENCIAS":**

***CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE LE INEORMA QUE ACTUALMENTE EL  
H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.  
UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO, LOS DATOS SE PODRÁN CONSULTAR EN LA  
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y/O EN LA PÁGINA OFICIAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO VERACRUZ, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ.***

**SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN.**

**ATENTAMENTE.**

**C.P. PABLO FIDENCIO HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ**



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

No responde a los cuestionamientos que, son obligaciones de transparencia y que deberían estar actualizados según marcan los lineamientos de la ley en comento. En apego a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 15 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros. Requiero la siguiente información, actualizada y en su caso al último ejercicio o actual. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o que realicen actos de autoridad Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos y licencias Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. No omito comentar, que de no dar una respuesta, are uso de mi derecho a inconformarme, de igual forma, señalo que la información la solicito en archivo PDF, a través de la PNT y sin costo ya que no me encuentro en el estado. Le recuerdo que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, ya que la misma ley general me asiste para solicitarla en formatos abiertos y de forma gratuita. De igual forma solicito que, de enviarme una liga o dirección electrónica, el documento sea en Word, para facilitar la transferencia de copiado y pegado del link, de esta forma no transcribirlo incorrectamente.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió al recurrente el oficio SOCONUSCO/TESO/01.06.2022/001, atribuible al Tesorero Municipal, documento que se inserta a continuación:

Número de Oficio: SOCONUSCO/YESO/01.04.2022/001  
Lugar y fecha: Soconusco, Ver; a 01 de junio de 2022  
Asunto: El que se indica

**C. NUVI VALENTÍN FEDERICO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER.  
PRESENTE:**

**SIRVA EL PRESENTE PARA EXTENDERLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO TOMAR LA OPORTUNIDAD DE REFERIR A USTED LO SIGUIENTE:**

**EN SEGUIMIENTO A SU OFICIO NÚMERO 169/04/2022, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL, SOLICITA SE DÉ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 300563700008422, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2022, PARA EL SOLICITANTE MISMO QUE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/2615/2022/III, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE: XXVI. LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES, POR CUALQUIER MOTIVO, SE LES ASIGNE O PERMITA USAR RECURSOS PÚBLICOS O QUE REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD. XXVII. CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS Y LICENCIAS; SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

**~~CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE LE INFORMA QUE ACTUALMENTE NO SE HAN REALIZADO CONVOCATORIAS PARA ASIGNAR RECURSOS PÚBLICOS O ACTOS DE AUTORIDAD A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NI DESARROLLADO CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS Y LICENCIAS.~~**

**SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN.**

ATENTAMENTE.

C.P. PABLO FIDENCIO HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones XXV, XXVI y XXVII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones VI y VII, y 72 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

...

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Tesorero se encarga de administrar los fondos municipales, lo que incluye la asignación de recursos económicos a particulares, así como autorizaciones o licencias otorgadas en uso de sus atribuciones. De igual modo es competente para pronunciarse sobre la dictaminación de los estados financieros del Ayuntamiento.

No obstante, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley 875 de la materia, el titular del DIF municipal es

competente para pronunciarse respecto del contenido de la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley, pues cuenta con la atribución de entregar recursos públicos (no necesariamente en dinero) a particulares. Sin que la Unidad de Transparencia haya requerido el pronunciamiento de esa área.

En el mismo sentido, la tabla de aplicabilidad indica que la información de la fracción XXVII de la Ley, también puede ser publicada por la Secretaría/ Asuntos Jurídicos/Obras Públicas/ Regidurías/Comunicaciones/Desarrollo Urbano o equivalente. Lo anterior es así porque sus Titulares pudiesen contar con competencia para emitir permisos, concesiones, licencias o autorizaciones, sin que ello implique que la Tesorería se vea involucrada en cada uno de los procedimientos.

Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de todas las áreas competentes para atender la petición del ciudadano, por lo que incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por otra parte, la respuesta inicial resultó violatoria del derecho del solicitante no solo por la falta de trámite ante las áreas competentes, sino también porque el Tesorero Municipal se limitó a señalar que la información requerida sería publicada en un futuro.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

A mayor abundamiento, si bien se encontraba transcurriendo el plazo para publicar las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, de ninguna manera esto implica la posibilidad de negar la información ante una solicitud de acceso.

Es decir, los plazos de publicación se establecen precisamente para efectos de dar a conocer información en la página de internet de los sujetos obligados así como en el SIPOT, esto sin que medie petición alguna. Sin embargo, los plazos de publicación no encuentran relación con las solicitudes recibidas a través del derecho de acceso, pues se trata de dos vías o procedimientos en los que los particulares pueden obtener información generada por el sujeto obligado y que son independientes entre sí.

Más aún, el Tesorero señaló que la información sería publicada con posterioridad, empero, durante la substanciación del recurso de revisión indicó que la documentación es inexistente en sus archivos, lo que resultó contradictorio a su manifestación inicial, además, omitió proporcionar lo correspondiente a la dictaminación de los estados financieros aun cuando esta documentación se genera de manera obligatoria en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Entonces, al constituir obligaciones de transparencia la totalidad de lo peticionado, el sujeto obligado se encuentra compelido a realizar una búsqueda exhaustiva y, en su caso, proporcionar la información en formato digital al correo electrónico del recurrente y/o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues en ese formato se general los documentos.

Además, se debe observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia, por lo que, al dar cumplimiento al presente fallo, el sujeto obligado deberá remitir los formatos establecidos por esas normas y que son correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintidós.

Por lo expuesto, se deben revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y, en su caso, proporcione en formato digital lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

- Realice una búsqueda exhaustiva ante el DIF Municipal a efecto de que su titular se pronuncie sobre la información correspondiente a la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y, en su caso, proporcione en formato digital lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- Realice una búsqueda exhaustiva ante las áreas de Secretaría/ Asuntos Jurídicos/Obras Públicas/ Regidurías/Comunicaciones/Desarrollo Urbano o equivalente, a efecto de que sus titulares se pronuncien sobre la información correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y, en su caso, proporcionen en formato digital lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- Si la información contiene datos personales éstos deberán ser clasificados como información confidencial siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

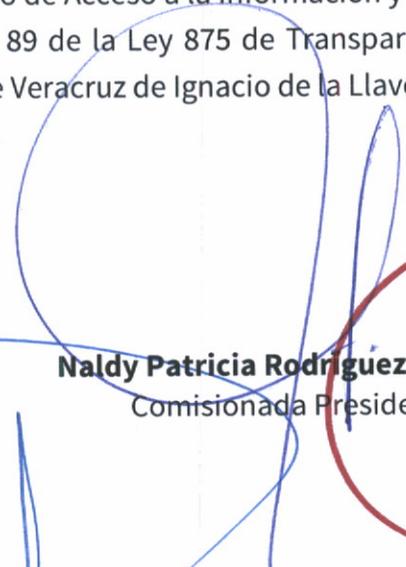
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos